

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha: 07/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120130066000	Ejecutivo	HENRY - GOMEZ CESPEDES	COLLECTION PRIVEE S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede solicitud de oficiar, corre traslado.	06/03/2024		
05266310500120160001800	Ordinario	MARIA - MARTINEZ MOSQUERA	FERNANDO - GARCIA	El Despacho Resuelve: Archiva proceso en aplicacion del paragrafo del art. 30 del CPTSS	06/03/2024		
05266310500120180012400	Ordinario	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA	LEONARDO - MUÑOZ CARDONA	Archiva Expediente en aplicacion del paragrafo del art 30 del CPTSS.	06/03/2024		
05266310500120180046300	Ordinario	YIRY TATIANA - PEÑA HIGUITA	C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA S.A.S.	Auto terminación proceso en aplicacion del paragrafo del art. 30 del CPTSS	06/03/2024		
05266310500120190026500	Ordinario	JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de deposito judicial, LF	06/03/2024		
05266310500120190040200	Ordinario	RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Revoca y reconoce personera, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el día viernes siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).	06/03/2024		
05266310500120190040500	Ordinario	RAMON EDUARDO GOMEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Revoca y reconoce personera, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas para el día lunes diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).	06/03/2024		
05266310500120200017100	Ordinario	FREDY ALBERTO FIL SEPULVEDA	CESANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: Ordena trasladar pruebas, corres traslado (link en auto) requiere al Municipio de Envigado. LF	06/03/2024		
05266310500120200042600	Ordinario	BERNARDO ARTURO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Cumplase lo resuelto. Aprueba liquidacion.	06/03/2024		
05266310500120220048000	Ordinario	DORALYS JOSEFINA MARIN	COMBOMBOMCITOS ALIADAS	El Despacho Resuelve: Reconoce personera. Incopora constancias de notificación.	06/03/2024		
05266310500120220058200	Ordinario	MAURICIO BEJARANO PALACIOS	SOCIEDAD FUDUCIARIA	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento repuesta oficios.	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220060000	Ordinario	PAULA ANDREA JARAMILLO GIRALDO	ELSA YANETH GARCIA ARROYAVE	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. Requiere constancias de notificación.	06/03/2024		
05266310500120230018500	Ordinario	ROBERT JOSE PEÑA COLMENARES	OPEVE SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite, reconoce personería, ordena notificar. LF	06/03/2024		
05266310500120230021500	Ordinario	RUBIELA DEL SOCORRO ARTEAGA BEDOYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite demanda, ordena notificar, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día martes veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.),	06/03/2024		
05266310500120230031500	Ejecutivo	EDWIN ALBERTO - PARRA LOPEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SONSONEÑA SAS	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento de pago, ordena notificar y entregar títulos judiciales. LF	06/03/2024		
05266310500120230031500	Ejecutivo	EDWIN ALBERTO - PARRA LOPEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SONSONEÑA SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Concede el término de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	06/03/2024		
05266310500120240000300	Ordinario	PEDRO ANTONIO HURTADO LESCANO	CONSTRUCCIONES MOC&C SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Concede el término de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	06/03/2024		
05266310500120240000400	Ordinario	JUSTINO IBARGUEN ROMAÑA	CONSTRUCCIONES MOC&C SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Concede el término de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	06/03/2024		
05266310500120240000600	Ordinario	JORGE LUIS CHAVERRA PAREDES	CONSTRUCCIONES MOC&C SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Concede el término de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	06/03/2024		
05266310500120240000700	Ordinario	MARCELINO VIAFARA CHAMORRO	CONSTRUCCIONES MOC&C SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Concede el término de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 07/03/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2013-00660-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales allegados en el que se allega respuesta emitida por TRAS-UNION al oficio del 22 de noviembre de 2021 y la solicitud de oficios requerida por la parte demandante.

Por lo anterior, se le corre traslado a la parte ejecutante de la respuesta al oficio allegada por Tras-Unión al oficio del 22 de noviembre de 2021 el cual obra en el archivo 02 del expediente digital para lo que considere pertinente, y la cual puede ser consultada en el enlace que a continuación de comparte, situación está por la que no se accede a oficiar nuevamente a Tras-Unión.
[05266310500120130066000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta/05266310500120130066000)

Respecto de la solicitud de oficia a la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES competente para que no permitan el registro de la liquidación de la sociedad ejecutada, sea lo primero indicar que se incorpora al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ejecutada COLLECTION PRIVEE SA, el cual fue extraído por el despacho de la plataforma RUES dispuesta para la consulta de entidades públicas, seguidamente se indica que revisado el mencionado certificado, no es procedente acceder a la solicitud presentada por la ejecutante, toda vez que de dicho documento no se logra establecer que exista proceso de liquidación alguno adelantado ante dicha superintendencia, pues lo que establece el mencionado certificado es que la ejecutada se encuentra es en una causal de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por incumplimiento la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2013-00660

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2016-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA, contra FERNANDO GARCÍA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de cuatro (4) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 030, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2018-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA, contra LEONARDO MUÑOZ CARDONA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de cinco (5) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 030, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00198



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2018-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YIRY TATIANA PEÑA HIGUITA, contra C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA SAS, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de dos (2) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 030, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES
Demandado	COLPENSIONES COLFONDOS SA
Radicado	05266310500120190026500
Auto	0108

Se incorpora los memoriales que anteceden allegando renuncia al poder por parte de la abogada LILIANA BETANCUR URIBE para representar a la demandada COLFONDOS SA y los allegados por el apoderado de la parte demandante solicitando la entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre del apoderado judicial JUAN CAMILO PULGARIN MARTÍNEZ por tener facultades para recibir.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia de poder que hace la abogada LILIANA BETANCUR URIBE para representar los intereses de la demandada COLFONDOS SA.

Se autoriza la entrega del depósito judicial números 4135900006774863347 por valor de \$3.000.000,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, a favor de la demandante JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 18.122.381.

Título que será retirado por el doctor JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.312.919, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 05 a 08 del archivo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'John Jairo Garcia Rivera'.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2019-00402-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede allegado por la representante legal de la sociedad demandada GTA COLOMBIA SAS; en el que se indica la revocatoria del poder otorgado a la abogada Leidy Johana Santos Puentes, y otorgando nuevo poder al profesional del derecho Julián Alberto Osorio Raigosa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se acepta la revocatoria al poder a la doctora Leidy Johana Santos Puentes y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, esta Judicatura se sirve reconocer personería judicial para actuar a favor de los intereses de la sociedad demandada GTA COLOMBIA SAS al abogado JULIÁN ALBERTO OSORIO RAIGOSA portador de la Tarjeta Profesional n.º 269.036 del CSJ.

Ahora bien, vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS y una vez revisado el trámite del proceso el cual se encontraba suspendido por solicitud de las partes, el despacho accede a la misma y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el día viernes siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00402

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'John Jairo Garcia Rivera'.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2019-00405-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede allegado por la representante legal de la sociedad demandada GTA COLOMBIA SAS; en el que se indica la revocatoria del poder otorgado a la abogada Leidy Johana Santos Puentes, y otorgando nuevo poder al profesional del derecho Julián Alberto Osorio Raigosa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se acepta la revocatoria al poder a la doctora Leidy Johana Santos Puentes y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, esta Judicatura se sirve reconocer personería judicial para actuar a favor de los intereses de la sociedad demandada GTA COLOMBIA SAS al abogado JULIÁN ALBERTO OSORIO RAIGOSA portador de la Tarjeta Profesional n.º 269.036 del CSJ.

Ahora bien, vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS y una vez revisado el trámite del proceso el cual se encontraba suspendido por solicitud de las partes, el despacho accede a la misma y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas para el día lunes diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00405

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2020-00171-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor FREDY ALBERTO GIL SEPÚLVEDA contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 18 de agosto de 2023 se ordenó: *«OFICIO AL MINISTERIO DEL TRABAJO: para que llegue al plenario copia de las convenciones colectivas celebradas entre el sindicato de jiferos de Antioquia, Sindefija y la empresa Envicarnicos EICE»* oficio el cual también fue ordenado dentro del proceso con radicado 25266310500120200017000, en donde se discuten iguales circunstancias y en donde por parte de la entidad oficiada ya se dio respuesta al mismo.

Por lo anterior, y en procura de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho dispone trasladar dicha prueba conforme a los planteamientos descritos en el artículo 174 del C.G del P., la cual se encuentra en carpeta número 25 del expediente digital del proceso con radicado 052663105001202000170, y el cual reposa dentro del presente trámite en la carpeta con numeración 41 del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de las partes y se les corre traslado por el término de tres (3) días, lo anterior para lo que consideren pertinente:

Ahora bien, también se observa que en la mencionada audiencia se ordenó al demandado MUNICIPIO DE ENVIGADO, respecto la solicitud de la prueba requerida por la parte demandada y que obran en su poder lo siguiente: *«PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO: en caso de que no se haya anexado las pruebas en su poder con la contestación de la demanda se ordena allegar mismas en un término de 30 días.»*. Una vez revisado el trámite del proceso, no se observa que el demandado MUNICIPIO DE ENVIGADO, haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se requiere por segunda vez para que allegue las pruebas que obran en su poder y que fueron requeridas en la demanda consistentes en:

«1. Copia de la hoja de vida del (la) señor(a) FREDY ALBERTO GIL SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 98.551.413, la cual contenga como mínimo las calificaciones de desempeño practicadas al actor, el periodo en el que desempeño todos y cada uno de los cargos y certificación de las sanciones disciplinarias impuestas junto con las pruebas que los soporten.

2. Certificado de cargos y escalas salariales existentes dentro de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO ENVICARNICOS EICE desde el año 2005 hasta la fecha de su liquidación.

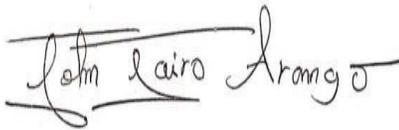
(...)

4. Certificación de número de trabajadores que prestaron sus servicios dentro de la empresa CÁRNICA DE ENVIGADO ENVICARNICOS EICE desde el día 2005 desde el año 2005 hasta la fecha de su liquidación, especificando cuántos de ellos eran trabajadores afiliados a la organización sindical SINDICATO DE JIFEROS DE ANTIOQUIA SINDEJIFA.»

Finalmente, se incorpora el memorial que antecede en el que se allega informe escrito bajo juramento del alcalde del MUNICIPIO DE ENVIGADO, el cual se le corre traslado a las demás partes.

De las pruebas que se corre traslado, puede ser consultado en el siguiente enlace el cual tiene vigencia de acceso por el termino de 15 días: 05266310500120200017100.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00426-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BERNARDO ARTURO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** contra **COLPENSIONES EICE**, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **BERNARDO ARTURO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** y en favor de **COLPENSIONES EICE**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$00,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$00,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.



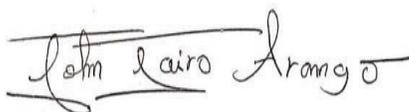
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA
Envigado, marzo seis (06) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2022-0480-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder al estudiante de derecho CARLOS ALBERTO HIDALGO BETANCUR, identificado con CC. n.º 1.148.697.154.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria del poder a dicho estudiante de derecho.

En los términos del nuevo poder otorgado, se le reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al Consultoría Jurídico de la Universidad CES, señor DAVID MATEO LEIVA SILVA, identificado con CC. n.º 1.000.719.966, para representar los intereses de la parte demandante.

Se incorporan las diligencias de notificación y mantiene a fecha ya fijada para audiencia.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, marzo seis (06) dos mil veinticuatro (2024)
Radicado
052663105001 2022 00582 00

Se incorporan al plenario las respuestas a los oficios decretados por el despacho y se ponen en conocimiento de las partes, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



RADICADO. 052663105001-2022-00600-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista que en el poder otorgado a la estudiante de derecho VALENTINA TABARES RAVE, adscrita al consultorio jurídico de la institución universitaria de Envigado, se le confirió facultad expresa de sustituir el poder, se acepta la sustitución hecha en el estudiante de derecho JOHAN ÁNDRES VUELVAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1'001.400.869.

En atención a que la audiencia programada para el día martes 05 de marzo de 2024, no se llevó a cabo por falta de notificación a la demandada, se requiere a la parte actora, para que se sirva llevar a cabo las diligencias de notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ROBERT JOSE PEÑA COLMENAREZ
Demandado	JHON EVERLY HERNANDEZ BRAND OPEVE SAS
Radicado	05266310500120230018500
Auto	0114

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROBERT JOSE PEÑA COLMENAREZ contra el señor JHON EVERLY HERNANDEZ BRAND y la sociedad OPEVE SAS representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la parte demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se

REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objetode la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA portador de la Tarjeta Profesional n.º 96.446 del CSJ, para que represente los intereses del demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	RUBIELA DEL SOCORRO ARTEAGA BEDOYA
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	05266 31 05 001 2023 00215 00
Auto interlocutorio	0115

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por RUBIELA DEL SOCORRO ARTEAGA BEDOYA contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **martes veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de

CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás. Carga que se encuentra a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda al procurador judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 29, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo conexo al 2016-490
Demandante	EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ
Demandado	LA SONSONEÑA SAS
Radicado	05266310500120230031500
Auto interlocutorio	097

El señor **EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **ejecutiva conexa**, contra de la sociedad **LA SONSONEÑA SAS**, solicitándole al despacho, se libre mandamiento de pago, por la obligación contenidas en la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120160049000 más las costas en los siguientes términos:

1. **PRIMERO:** Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$.995.216,25) por concepto de indemnización por despido injustificado.
2. **SEGUNDO:** Por las costas y agencias en derecho libradas dentro del proceso ordinario y que fueran liquidadas.
3. **TERCERO:** Por los intereses moratorios a la tasa más alta sobre la suma de los valores adeudados, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se verifique el pago en su totalidad.
4. **CUARTO:** Se condene al pago de costas y gastos del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 422 del CGP y 100 del CPTSS, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta, que la sentencia y auto que le complementa las cuales se pretenden hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan.

La ejecución de condenas plasmadas en sentencias judiciales, encuentra regulación especial en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2023-00315-00

social, permitiendo incluso que el alcance, actuación de la parte ejecutante no sea necesariamente mediante la radicación de una demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino que es válido jurídicamente la presentación de una solicitud para proferir mandamiento de pago. En éste contexto, el proceso ejecutivo ha de tramitarse a continuación del ordinario.

PREMISAS FÁCTICAS

La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, invoca como título en el proceso ejecutivo que adelanta a continuación del proceso ordinario con radicado 05266310500120160049000, las sentencias de instancias y el auto de fecha 27 de enero de 2024, por medio del cual, se ordenó liquidar y aprobar las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, a favor de del demandante y a cargo la sociedad LA SONSONEÑA SAS, en la suma de \$600.000,00.

Así pues, de las decisiones contenidas en las sentencias de instancia y el auto referidos con anterioridad, se advierten obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles, a favor del señor **EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.272.169 y en contra de la sociedad **LA SONSONEÑA SAS**, identificada con NIT número 900229009-5 siendo en principio viable imponer las ordenes de apremio solicitada.

Pese a lo anterior, al haberse definido el problema jurídico principal, es menester resolver la situación que se presenta con relación a los pagos de las condenas y costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

Procedió ésta dependencia judicial a revisar el sistema de depósitos del Banco Agrario de Colombia, encontrándose que se encuentran constituidos los títulos judicial n.º 412590000698778 y 412590000702392 a órdenes del despacho por valor de **\$1.336.575,00 y \$600.000,00** respectivamente, consignada a favor del ejecutante EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ por parte de la ejecutada LA SONSONEÑA SAS sumas con las que se pretenden cubrir las obligaciones contenidas en las sentencias de instancia y el auto que ordeno y liquido las costas del proceso ordinario como se indican en los memoriales obrantes en archivos 23, 26 y 27 que reposan en el cuaderno del proceso ordinario del cual se desprende el presente tramite conexo.

Por lo anterior, revisado el contenido de las obligaciones contenidas en los documentos que sirve como base de recaudo, se tiene

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2023-00315-00

que la obligación ahí contenida a favor del ejecutante y a cargo de la sociedad ejecutada es:

1. Por la suma de \$995.216,28, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
2. Por la suma de \$600.000,00 por concepto de costas procesales.

Revisado el comprobante de pago de la obligación por concepto de indemnización por despido sin justa causa, se observa que dicha obligación fue cancelada el 19 de diciembre de 2023, por lo que dicha obligación debió indexarse en este momento teniendo como fecha de inicio la acusación del derecho la cual se produjo con el despido el 02 de septiembre de 2015, por lo que aplicada la fórmula acogida por la Corte Suprema de Justicia para la indexación, se obtuvo una indexación por la suma de \$584.065,87.

Por lo anterior, aplicando los pagos realizados por la parte ejecutada a cada una de las obligaciones contenidas en el título de recaudo, encuentra el despacho que se tiene por satisfechas el pago de la obligación por concepto de indemnización por despido sin justa causa y costas del proceso; sin embargo, referente al pago de la indexación de la condena de indemnización por despido sin justa causa habrá de indicarse que sobre la misma existe un pago parcial, pues por de pago de esta fue cancelado la suma de \$341.359,00, siendo el correcto \$584.065,87, es por ello que si es viable es librar mandamiento de pago por la diferencia adeudada, contra la sociedad LA SONSONEÑA SAS, identificada con Nit. número 900229009-5, consistentes en:

1. Por la suma de \$242.706,87 por concepto de indexación de la condena de indemnización por despido sin justa causa ordenada en el proceso ordinario con radicado 05266310500120160049000.

Respecto de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por las sumas adeudadas, encuentra el despacho que no es procedente librar mandamiento de pago por los mismo, al no existir título ejecutivo que los sustente, pues las sentencias del proceso ordinario, no contiene las obligaciones de corrección monetaria relativa a los intereses solicitados.

Se autoriza la entrega de los títulos judiciales números n.º 412590000698778 por valor de \$1.336.575,00 de y 412590000702392 por valor de \$600.000,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte ejecutada, a favor de **EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.272.169.

El abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ** con TP 132.122 del CSJ cuenta con personería reconocida para representar a la parte ejecutante, el cual fue dado mediante auto del 12 de septiembre de 2016 el cual reposa en el proceso ordinario con radicado 05266310500120160049000.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la sociedad ejecutada dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos del artículo 41 del CPTSS o de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de **EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.272.169, contra de la sociedad **LA SONSONEÑA SAS**, identificada con NIT número 900229009-5, por la obligación de:

1. Por la suma de \$242.706,87 por concepto de indexación de la condena de indemnización por despido sin justa causa ordenada en el proceso ordinario con radicado 05266310500120160049000.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por los conceptos de indemnización por despido sin justa causa y costas del proceso 05266310500120160049000 e intereses de mora solicitados por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

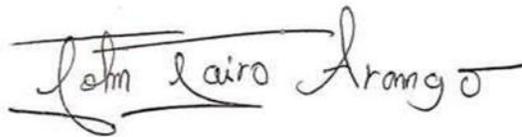
TERCERO: SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales títulos judiciales números n.º 412590000698778 por valor de \$1.336.575,00 de y 412590000702392 por valor de \$600.000,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte ejecutada, a favor de **EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.272.169.

CUARTO: Se mantiene el reconocimiento de la personería dada al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ** con TP 132.122 del CS mediante auto del 12 de septiembre de 2016 el cual reposa en el proceso ordinario con radicado05266310500120160049000 para representar a la parte ejecutante.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Este auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 41 del CPTSS o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	PEDRO ANTONIO HURTADO LESCANO
Demandado	CONSTRUCCIONES MOC & C SAS Y CONSTRUCTORA ASCENSO SAS
Radicado	05266310500120240000300
Auto Interlocutorio	0107

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS en concordancia al numeral 3 del artículo 26 Ibídem, se deberá allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas que fueron denominados como
 - Acta de inicio de contrato 2022
 - Contrato de obra 2022
 - Contrato de obra 2023
 - Acta de inicio de contrato 2023

Toda vez que estas no se encuentran anexadas en la demanda.

- Toda vez que en las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización por despido sin justa causa del contrato de obra o labor aquí pretendido, se deberá ampliar el hecho décimo tercero, indicándose de forma precisa la fecha de finalización de la obra para la cual fue contratado el demandante, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la TP n.º 181.208 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	JUSTINO IBARGUEN ROMAÑA
Demandado	CONSTRUCCIONES MOC & C SAS y CONSTRUCTORA ASCENSO SAS
Radicado	05266310500120240000400
Auto Interlocutorio	0109

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre a adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS en concordancia al numeral 3 del artículo 26 Ibídem, se deberá allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas que fueron denominados como:
 - Acta de inicio de contrato 2022
 - Contrato de obra 2022
 - Contrato de obra 2023
 - Acta de inicio de contrato 2023

Dado que estas no se encuentran anexadas en la demanda.

- Toda vez que en las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización por despido sin justa causa del contrato de obra o labor aquí pretendido, se deberá ampliar el hecho décimo tercero, indicándose de forma precisa la fecha de finalización de la obra para la cual fue contratado el demandante, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la TP n.º 181.208 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	JORGE LUIS CHAVERRA PAREDES
Demandado	CONSTRUCCIONES MOC & C SAS y CONSTRUCTORA ASCENSO SAS
Radicado	05266310500120240000600
Auto Interlocutorio	0110

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo contenido en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se deberá aclarar el hecho DÉCIMO PRIMERO, informando la injerencia del servicio prestado por el señor JULIO MOSQUERA HINESTROZA quien no es parte ni sujeto procesal en este proceso.
- Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS en concordancia al numeral 3 del artículo 26 Ibídem, se deberá allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas que fueron denominados como:
 - Acta de inicio de contrato 2022
 - Contrato de obra 2022
 - Contrato de obra 2023

Dado que estas no se encuentran anexadas en la demanda

- Toda vez que en las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización por despido sin justa causa del contrato de obra o labor aquí pretendido, se deberá ampliar el hecho décimo tercero, indicándose de forma precisa la fecha de finalización de la obra para la cual fue contratado el demandante, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado

para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la TP n.º 181.208 del CSJ, para que represente a la parte.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	MARCELINO VIAFARA CHAMORRO
Demandado	CONSTRUCCIONES MOC & C SAS Y CONSTRUCTORA ASCENSO SAS
Radicado	05266310500120240000700
Auto Interlocutorio	0111

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre a adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS en concordancia al numeral 3 del artículo 26 Ibídem, se deberá allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas que fueron denominados como:
 - Acta de inicio de contrato 2022
 - Contrato de obra 2022
 - Contrato de obra 2023
 - Acta inicio de contrato 2023

Dado que estas no se encuentran anexadas en la demanda.

- Toda vez que en las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización por despido sin justa causa del contrato de obra o labor aquí pretendido, se deberá ampliar el hecho décimo tercero, indicándose de forma precisa la fecha de finalización de la obra para la cual fue contratado el demandante, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la TP n.º 181.208 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 029, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.